



Reino de Sevilla.

DEL CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTO Y SESENTA  
Y CINCO.

En villa de Sevilla a veinteytres de Noviembre de  
mil e sesientos e sesenta e cinco. Los señores el conde Jus-  
sicia y M<sup>ta</sup>. quebaro firmaron duros en forma de  
Cavidos en una Capitulo como lo acostumbra en con-  
tacion. Ante diem para ratar las cosas que pertenecieren al  
servicio de ambas Magestades y bien comun de esta M<sup>ta</sup>.  
decretaron lo siguiente.

En virtud de las presentes Do<sup>na</sup> m<sup>ra</sup> Provisiones, o Cédulas de su Ma-  
gestad con fecha de lunes a diez y ocho de octubre proximo, y  
otra en Granada a diez y seis del mismo en que por la p<sup>ta</sup>  
mera se fizo la p<sup>ta</sup> contra los que en el d<sup>o</sup> de Sevilla e  
la compañía de otros Reynos, y pueblos de los d<sup>os</sup> de estas  
dimitidos en su abenir de la p<sup>ta</sup> de la p<sup>ta</sup> de la p<sup>ta</sup> de la p<sup>ta</sup>  
de los de Abril, y contra los que los auxiliaren, o que abiendo  
lo no diesen cuenta a las Justicias. Otra sobre la p<sup>ta</sup> de  
vicio y p<sup>ta</sup> de los señores, y mal e de los que andan por  
pueblos caminos, y por que con lo de mas contenido en las  
m<sup>ra</sup> de los d<sup>os</sup>, las quales se han por parte Ayuntamiento. Las obede-  
ria con el respeto devido, y Ceremonia acostumbrada  
y decreto que (la Real dize) se guarden cumplan, y efi-  
den segun y como en ellas se contiene, y que la Real Justicia  
con quien particularmente aban efi- den lo en ellas con-  
tenido en los casos que ocurran, y que para mayor obedi-  
encia de la Real Cédula contra los d<sup>os</sup> de Sevilla que  
vuelban a ser Reynos e Republicas por los de Segovia en  
los sitios acostumbrados de esta villa para que llegue a  
noticia de todos, y que cada uno cumpla con lo que le tocare  
de Leyre en este Ayuntamiento. En Despacho de la Real

